

Reglas de Procedimiento Civil de 2009

32A L.P.R.A. Ap. V, Regla 68 Términos

32A L.P.R.A. Ap. V. Regla 68.2. Prórroga o reducción de términos

Cuando por estas reglas o por una notificación dada en virtud de sus disposiciones, o por una orden del tribunal se requiera o permita la realización de un acto en o dentro de un plazo especificado, el tribunal podrá, por justa causa, en cualquier momento y en el ejercicio de su discreción: (1) previa moción o notificación, o sin ellas, ordenar que se prorrogue o acorte el término si así se solicita antes de expirar el término originalmente prescrito o según prorrogado por orden anterior, o (2) en virtud de moción presentada después de haber expirado el plazo especificado, permitir que el acto se realice si la omisión se debió a justa causa, pero no podrá prorrogar o reducir el plazo para actuar bajo las disposiciones de las Reglas 43.1, 44.1, 47, 48.2, 48.4, 49.2 y 52.2 todas de este apéndice, salvo lo dispuesto en las mismas bajo las condiciones en ellas prescritas.

Nota: Esta Regla 68.2 se obtuvo de la página oficial del publicador de Leyes de Puerto Rico Anotadas (LPRA) de LexisNexis en el portal de libre acceso al público, Título 32A, Apéndice V: https://advance.lexis.com/container/?pdmfid=1000516&crid=2cab49fd-32f1-4779-882c-0fa3439c8b0a&config=00JAAyYWU3NTEzMC05MzVjLTQ1MTItOTk2My04NGJIODVhZDg5YzQKAFBvZENhdGFsb2fUNA6awyGH5uHAnoPYHv6&pdtocnodeid=ABJ&ecomp=x3_dkkk&prid=6c25cf5d-f5dc-4218-93a4-09d2957cc1e2

LexisNexis elimina el texto de las leyes una vez derogadas, por lo que la referencia puede no esté disponible al momento de oprimir el enlace.